



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE SAGUNTO

Preámbulo

La Constitución española, en el artículo 50, establece que los poderes públicos promoverán el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de las personas afectadas en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el título II, artículo 10, párrafo 3º, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece *que la actuación de la Generalitat Valenciana se centrará primordialmente entre otros en el ámbito de la participación y protección de las personas mayores y de los dependientes*. Asimismo, en el apartado 4º del mismo artículo determina *“La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva.”*.

La Generalitat Valenciana aprobó la Ley 9/2004, de 7 de diciembre por la que se crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores. Su objeto es instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios que mejor se adecuen a sus necesidades. Así como la defensa de sus derechos y a la promoción del bienestar del colectivo

El Ayuntamiento de Sagunto, sensibilizado con la participación de la ciudadanía y en el ámbito de sus competencias, creó en la década de los años noventa el primer Consejo Municipal de Tercera Edad.

En el año 2005 se produjo una modificación de la regulación de los mismos, adaptándola a la nueva realidad social y a la legislación aprobada en materia de consejos de personas mayores pasando a denominarse “Estatutos del Consejo Municipal de Personas Mayores de Sagunto”.

La publicación y entrada en vigor desde entonces, de nuevas leyes de regulación del sector público y la Administración, aconsejan en la actualidad una nueva modificación de este Reglamento. Y además, la práctica he evidenciado también la necesidad de mejorar parte de su regulación.

Así, entre otra normativa, se debe citar, la Ley de Régimen local de la Comunidad Valenciana, ley 8/2010, de 23 de junio, establece en su art.25.1 que la condición de vecino o vecina confiere, entre otros, los siguientes derechos y deberes: “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal y en los Consejos Territoriales de Participación a través de asociaciones y / u otras entidades”,

La Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto es articular el conjunto de principios, derechos y directrices que informan la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social, siendo expresión de la convivencia social de los valencianos y las valencianas. En su artículo 8, de la protección de las personas mayores, establece, en su apartado 1º “Las personas mayores tienen derecho a la participación en la vida social, política, económica y cultural de la Comunitat Valenciana, en los términos previstos en la normativa autonómica sobre participación ciudadana”.



Asimismo, debe tenerse en cuenta la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

El Consejo Municipal de las Personas Mayores de Sagunto, además de constituir un importante cauce de participación y realizar una función consultiva y asesora en materia de personas mayores, debe servir también para difundir las experiencias enriquecedoras acumuladas en el transcurso del tiempo, susceptibles de redundar en su propio beneficio y en el de la sociedad en general.

Entre las funciones del Consejo se encuentra la de potenciar el envejecimiento activo de la población, entendido éste como la promoción y protección integral de las personas mayores y en el reconocimiento de los derechos, basados en los principios de las Naciones Unidas relativos a la independencia, la participación, la dignidad, la asistencia y realización de los propios deseos, potenciando su participación y protagonismo pleno en la construcción de la sociedad.

El presente Reglamento se estructura en cuatro títulos: el título I contiene las disposiciones generales referentes a la creación, naturaleza y sede del Consejo; el título II determina las funciones propias del Consejo; el título III, dividido a su vez en dos capítulos, prevé las disposiciones relativas a la composición, causas de incompatibilidad y pérdida de la condición de miembro del Consejo, igualmente regula los órganos de gobierno y sus respectivas funciones; y por último, el título IV determina el funcionamiento del Consejo de las Personas Mayores de Sagunto.

Por último, cabe señalar que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general, al pretender garantizar las funciones encomendadas al Ayuntamiento de Sagunto para asegurar y canalizar la participación de las personas mayores y de sus asociaciones en los asuntos municipales, y ser el cauce para que los colectivos de personas mayores de la ciudad puedan llevar sus propuestas, análisis y demandas y de esta forma participar en la planificación de servicios que les afectan.

Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha realizado una consulta pública, atendiendo a los principios de participación y transparencia, quedando justificados en el preámbulo los objetivos que persigue este Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

El Consejo de las Personas Mayores de Sagunto se creó con el fin de instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para mejor atención a sus necesidades, así como para la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar.

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo de las Personas Mayores de Sagunto es un órgano consultivo y asesor, ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, está adscrito a la Concejalía de personas mayores, y en el supuesto de que ésta no existiera, se adscribirá a la concejalía con competencia en materia de Servicios Sociales.

Artículo 3. Ámbito, sede y celebración de sesiones

El ámbito territorial del Consejo de las Personas Mayores es el Municipio de Sagunto.

El Consejo de Personas Mayores tendrá su sede y celebrará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento de Sagunto, sito en la C/ Autonomía, nº 2, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier otra dependencia del municipio.



TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. Fines y funciones

- a) Promover la incorporación activa de las personas mayores en la vida social, política y cultural. Asimismo, fomentará el respeto y la protección de los derechos de las personas en el Municipio de Sagunto.
- b) Promover actuaciones y medidas que impulsen la solidaridad social e intergeneracional y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.
- c) Potenciar la participación social y política de las personas mayores.
- d) Facilitar el acceso de las personas mayores a los bienes culturales y fomentar entre ellas el empleo creativo del ocio y tiempo libre.
- e) Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado con competencia o acciones en el ámbito de las personas mayores.
- f) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas, y elaborar propuestas de actuación relativas a la tercera edad, y remitirlas, en su caso, al Ayuntamiento, a los organismos, instituciones y entidades de carácter público y privado relacionados con esta área de actuación social.
- g) Dar a conocer periódicamente sus actividades a la Comisión Informativa correspondiente
- h) Proponer la realización de estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- i) Canalizar hacia la administración las iniciativas y demandas de las personas mayores.
- j) Colaborar con el movimiento asociativo de las personas mayores, como cauce de representación del sector de la tercera edad.
- k) Informar de aquellos proyectos normativos que, por estar relacionados con el colectivo de las personas mayores, le sean sometidos a consulta.
- l) Recoger y canalizar las iniciativas y las sugerencias de las personas y de los colectivos de personas mayores no representados en el Consejo.
- m) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materia de interés para el colectivo de personas mayores.
- n) Conocer e informar para su aprobación, los criterios de actuación, que referidos a las personas mayores se establezcan por la Corporación Municipal, así como los planes y proyectos a desarrollar y los presupuestos municipales para su ejecución.

Artículo 5. Principios rectores

Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:

- a) El respeto a los principios que informan la Constitución y el Estatuto de Autonomía.
- b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.
- c) Respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.
- d) En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones, elección democrática de los representantes.
- e) El respeto y fomento de las peculiaridades del pueblo valenciano y, en especial, el uso preferente del valenciano en sus documentaciones, reuniones, informes y escritos.



Artículo 6 Colaboración con otros organismos o instituciones

1. El Consejo de Personas Mayores de Sagunto podrá tener relaciones horizontales con órganos consultivos de carácter análogo.
2. Asimismo, también podrá formalizar acuerdos de colaboración con otros organismos de carácter social, científico y cultural.
3. Podrá solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente

TÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Capítulo I. De los miembros del Consejo

Artículo 7. Composición, nombramiento y duración del mandato

1. El Consejo de personas Mayores del Municipio de Sagunto estará compuesto por representantes de las asociaciones y/o entidades de personas mayores del municipio. Los vocales miembros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición política de valenciano/a.
 - b) Ser mayor de 65 años, o mayor de 60 años si ha cesado en su actividad laboral o profesional.
 - c) No estar inmerso en causa alguna de incompatibilidad.
 - d) Disponer de nombramiento como representante de la entidad o asociación a la que representen adoptado por los órganos de las mismas sobre los que recaiga dicha competencia.
- Las asociaciones deberán estar inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento.

2. La composición del Consejo de las Personas Mayores de Sagunto será la siguiente:

Miembros del Consejo con voz y voto

- **La Presidencia:** Alcalde/sa o persona en quien delegue.
- **Las Vocalías**
 - Un/a representante de cada una de las entidades existentes en el Municipio en el área de las personas mayores que reuniendo los requisitos establecidos en la legislación vigente, hayan solicitado formar parte del consejo municipal de las personas mayores. En los supuestos de entidades o asociaciones con sede en los núcleos de Sagunto y Puerto de Sagunto formaran parte del Consejo un representante de cada una de las sedes de dichas entidades.
 - Igualmente tendrá la condición de vocal un/a representante de cada uno de los Centros Especializados de atención a personas Mayores dependiente de la Conselleria con competencia en materia de servicios sociales, y un/a representante de las secciones sindicales de pensionistas y jubilados de los sindicatos con sede y representación en el municipio.

Miembros del Consejo con voz, pero sin voto:

- a) La Secretaría: el/ la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a del mismo en quien delegue.
 - b) Un/a asesor/a técnico, nombrado por el/la Presidente/a del Consejo entre los/as trabajadores del departamento del Ayuntamiento de Sagunto con competencia en materia de personas mayores.
 - c) A las sesiones del Consejo podrán asistir también con voz, pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen, a petición del pleno del Consejo y convocadas por la Presidencia
 - d) Igualmente podrán asistir con voz pero sin voto los/las concejales/as y miembros de la Comisión Informativa donde estén adscritas las competencias de participación de las personas mayores
3. El nombramiento de los vocales se hará por un periodo de máximo de cuatro años. Finalizado este periodo podrán ser reelegidos previa petición escrita de la entidad a la que representen; también podrán



ser sustituidos antes de finalizar su mandato por las autoridades o asociaciones que lo hubieran designado.

4. Deberá tenerse especialmente en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de datos, su legislación de desarrollo y demás normativa aplicable, e igualmente se hará especial incidencia en el deber de sigilo de los miembros del Consejo respecto de los datos de carácter personal que conozcan en razón del cargo.

Artículo 8. Incompatibilidades

1. La condición de miembro será incompatible con:
 - a) La de concejal/a del Ayuntamiento de Sagunto a excepción de la Presidencia del Consejo.
 - b) La de diputado/a de las Cortes Valencianas.
 - c) La de diputado/a o senador/a de las Cortes Generales o la de miembro de algún parlamento autónomo o el Parlamento Europeo.
 - d) La de miembro del gobierno de España o de cualquier comunidad autónoma, y altos cargos de la administración autonómica y del Estado.
2. Si, después de su elección o nombramiento, algún miembro del Consejo incurriera en causa de incompatibilidad, cesará en su condición de miembro del Consejo.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

La condición de miembro del Consejo se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia expresa.
- c) Expiración del plazo del período para el que fueron elegidos.
- d) Por pérdida de la condición política de valenciano/a.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad, Por haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, a pena que conlleve la inhabilitación judicial para el desempeño de cargo público.
- f) En caso de los representantes de organizaciones, federaciones o asociaciones causarán baja también por pérdida de la representación que ostenten.
- g) La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas del Consejo Municipal de Personas Mayores, sin justificación ni previo aviso

Artículo 10. Incorporación al Consejo

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las entidades del municipio que pretendan su incorporación al el Consejo Municipal de las Personas Mayores será dirigir una solicitud, a la presidencia del Consejo.
2. Las solicitudes de incorporación al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, una vez comprobado por la Secretaría del Consejo por la Secretaría del Consejo los siguientes requisitos:
 - 2.1. Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro municipal de Asociaciones, que se comprobará de oficio por la Secretaría del Consejo.
 - 2.2. Presentación de certificación acreditativa de la existencia de dos sedes en el municipio, en Sagunto y Puerto, si es el caso.
 - 2.3. Certificado emitido por la entidad en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y la persona suplente en caso de ausencia de la titular.
3. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo el Pleno del Consejo aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.
4. Las personas representantes de los Centros Especializados de atención a personas Mayores dependiente de la Conselleria con competencia en materia de servicios sociales, y los representante de las secciones sindicales de pensionistas y jubilados de los sindicatos con sede y representación en el



municipio, lo serán a propuesta de sus correspondientes organizaciones, y así mismo, determinarán la persona que actuará como suplente de la titular.

5. En el supuesto de cese por causa distinta de la expiración del plazo de mandato, el nuevo miembro designado por la entidad ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato del miembro cesante.

Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Pleno del Consejo, y a las de las Comisiones a que pertenezcan. Deberán justificar su ausencia. Podrán asistir, con voz, pero sin voto, al resto de Comisiones
- b) Recibir, con una antelación mínima de siete días, cuando se trate de sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas, en el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria a las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, que contendrá el orden del día de la sesión de que se trate y a la que se adjuntará la información sobre los temas que figuren en él.
- c) Participar en los debates, así como efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
- d) Participar en la elaboración de los informes y de los dictámenes que, en cada caso, acuerde el Pleno del Consejo
- e) Ejercer el derecho a voto y formular su voto particular, así como a expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- f) Formular ruegos y preguntas.
- g) Obtener, para cumplir las funciones asignadas, la información que obre en poder del Consejo de los temas o estudios que se desarrollen en el Pleno, la Comisión Permanente o los Grupos de Trabajo que se constituyan para cumplir sus funciones.

Artículo 12. Deberes de los miembros del Consejo

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso, así como a las de los Grupos de Trabajo a los que hayan sido adscritos.
- b) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo. Deberán mantener la discreción sobre las deliberaciones del Consejo y, en particular, sobre las de carácter secreto.
- c) No hacer uso de su condición de miembro del Consejo para el ejercicio de actividades mercantiles.

Capítulo II. De los órganos de gobierno del Consejo

Artículo 13. Estructura del Consejo

Son órganos de gobierno del Consejo de las Personas Mayores de Sagunto:

- 1- El Pleno del Consejo
- 2- La Presidencia del Consejo
- 3- La Secretaría del Consejo
- 4- Comisiones de estudio

Artículo 14. El Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y estará integrado por todos sus miembros.
2. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar y aprobar el reglamento del Consejo de las Personas Mayores de Sagunto y sus posibles modificaciones, y, elevarlo a la Corporación Municipal para su aprobación.
 - b) Aprobar las propuestas e informes que emita el Consejo de acuerdo con las funciones que se determinan en el presente reglamento.
 - c) Acordar la creación de comisiones de estudio y designar a sus componentes



- d) Designar y separar a los representantes del Consejo de Personas Mayores de Sagunto en los organismos que reglamentariamente corresponda.
- e) Aprobar el informe memoria anual de las actividades realizadas.
- f) Planificar las actuaciones del Consejo para cumplir con sus finalidades y funciones y aprobar su programa anual de actuación.
- g) Aprobar la solicitud de incorporación de entidades que o asociaciones que cumplan los requisitos

Artículo 15. La Presidencia

La Presidencia del Consejo de los Mayores del Municipio de Sagunto será ostentada por el/ la Presidente/a de la Corporación Municipal (Alcalde/sa) o persona en quien delegue.

Artículo 16. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y otros organismos
- b) Convocar, presidir, moderar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno
- c) Adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- e) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones o particulares.
- h) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo o se le encomienden por el Pleno

Artículo 17. La Secretaría

1. La Secretaría será ostentada por el/la Secretario/a General de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue. Que actuará con voz, pero sin voto.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario/a será sustituida por el miembro que designe el/la Secretario/a General del Ayuntamiento.

3. Son funciones de la Secretaría:

- a) Remitir la convocatoria de las sesiones del Consejo, cuyo orden del día habrá fijado la Presidencia
- b) Redactar y levantar las actas de las sesiones plenarias del Consejo y suscribirlas junto con la Presidencia.
- c) Custodiar los archivos y documentos del Consejo.
- d) Elaborar y proponer, a la Presidencia para su aprobación, las propuestas de actividades
- e) Coordinar a los órganos del Consejo, en los asuntos de su competencia.
- f) Expedir las certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visado de la Presidencia
- g) Asesorar y dar soporte administrativo a los miembros del consejo y comisiones de estudio
- h) Recibir las notificaciones, peticiones de datos o cualquier otro escrito que deba conocer por razón de su cargo.
- i) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones plenarias del Consejo y a las comisiones que se creen.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I. Del Pleno del Consejo



Artículo 18. Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuantas veces las convoque su Presidencia, o a petición razonada de más de una cuarta parte de sus miembros, y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde la petición razonada

2. La convocatoria de las sesiones incluirá el orden del día y deberá ser recibida por los miembros del Consejo, al menos con dos días hábiles de antelación a su celebración en sesiones.

En la convocatoria deberá incluirse el orden del día, y la documentación necesaria para una correcta y previa información a los miembros.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que sirva de base al debate y en su caso votación, estará custodiada por la Secretaría y a disposición de las personas que componen el Consejo desde que se realice la convocatoria de la sesión

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá la lectura y aprobación del acta anterior, asuntos a debatir, y ruegos y preguntas.

3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes al menos con veinticuatro horas de antelación. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

4. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá el debate y velará por la observancia del Reglamento.

5. La Presidencia podrá, antes de iniciar al debate y durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores, por las razones que exponga.

Acordará el cierre del debate y dará paso a la votación correspondiente.

6. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, quien legalmente les sustituya.

Si en primera convocatoria no concurriera este quórum, el Pleno se entenderá convocado media hora después.

Artículo 19. Adopción de acuerdos por el Pleno.

1. Para la adopción de acuerdos será necesario la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión del Consejo, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros del Pleno):

- nombramiento de nuevos miembros
- cese de miembros
- proponer al Ayuntamiento la modificación del Reglamento

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite uno de los miembros del Pleno del Consejo.

3. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos fijados en el orden del día.

Podrán tratarse asuntos urgentes no incluidos en el orden del día, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y previamente al turno de ruegos y preguntas, siempre que, por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde, su debate y votación

4. Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

5. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido por el representante titular o persona suplente que esté presente en la sesión

6. De las reuniones del Consejo se levantará acta, en la que constarán los acuerdos tomados, siendo sometidas a la aprobación del mismo

Capítulo II. De las comisiones de estudio



Artículo 20. Comisiones de estudio

El Pleno podrá crear las comisiones de estudio, de carácter temporal, que estime oportunas para la preparación de estudios o informes que hayan de ser posteriormente sometidos a la consideración de los órganos del Consejo.

Artículo 21. Creación, composición, designación

La creación, composición y funcionamiento de dichas comisiones de estudio las regulará el Pleno del Consejo.

En cualquier caso estarán coordinadas por la persona del Pleno elegida por éste.

Todos los Vocales podrán presentar enmiendas a las propuestas, bien sea individualmente o bien colectivamente, en las comisiones de estudio de que formen parte o en el Pleno. Las enmiendas podrán presentarse hasta un día antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores. Las enmiendas deberán ir acompañadas de una exposición de motivos sucinta indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a que parte del texto se refieren.

Finalizado el debate de un punto con enmiendas, en primer lugar se votarán éstas, y una vez admitidas o rechazadas se votará el asunto tal y como se haya quedado tras la votación de las enmiendas.

Capítulo IV. Asistencia de no miembros a las sesiones del Consejo.

Artículo 22. Asistencia de expertos

A requerimiento del Consejo a las sesiones del mismo o de las comisiones de estudio, podrán asistir personas expertas en el ámbito de las personas mayores, según el tema objeto de debate y que figure en el orden del día establecido. Las mismas asistirán con voz pero sin voto.

Disposición Adicional. En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre; Carta de Participación Ciudadana Municipal y demás normativa de aplicación.

Disposición Transitoria. Las asociaciones y entidades que actualmente integran el Consejo Municipal de las Personas Mayores de Sagunto continuarán formando parte del mismo, hasta que expire su representación de acuerdo con los plazos establecidos en el estatuto vigente en el momento de su nombramiento. Finalizados dichos plazos regirá lo establecido en el presente Reglamento

Disposición Derogatoria. Quedan derogados expresamente los anteriores Estatutos del Consejo Municipal de Personas Mayores de Sagunto, aprobados en el año 2005.

Disposición Final. Entrada en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: Acuerdo aprobación inicial Pleno 27/12/18, BOP Valencia 24/1/19 núm.17.

Aprobación definitiva y publicación íntegra BOP Valencia 26/3/19, núm.59.